

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR: **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

FECHA: Sincelejo, **21 JUN 2017**

ACTO A NOTIFICAR Resolución No.030 del 03 de Marzo de 2017

FUNCIONARIO COMPETENTE: MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

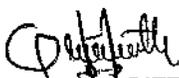
RECURSOS: proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial de Sucre y de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales.

SUJETO A NOTIFICAR: **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**

DIRECCION NOTIFICACION: CL 38 19 232 BL 4 Local 2, El Papayo
Sincelejo - Sucre

Se expide el presente aviso para notificar al investigado o al sancionado arriba identificado, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia de la Resolución N° 030 del 03 de Marzo del 2017.


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	27/08/2017	Fecha 2:	08A MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Servicio Postal
 Neolimites S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DO 26 de 95 a 98
 Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal:
 Envío: RN781167824CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 MANUEL MARIA BUELVAS
 BUSTAMANTES
 Dirección: CL 35 -19-232 BL 4 LOCAL
 2 EL PAPAYO
 Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700001599
 Fecha Admisión:
 27/08/2017 09:29:37

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.SINCELEJO Fecha Admisión: 27/08/2017 09:29:37
 Orden de servicio: 7912318 Fecha Apertura Entrega: 28/08/2017



RN781167824CO

8406
 480
 Valores Destinatario Remite

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	NIT/C.O.T.: 830115226
Dirección: CARRERA 17 N° 27-11	Teléfono: 281 2112
Referencia:	Código Postal:
Ciudad: SINCELEJO	Depto: SUCRE
	Código Operativo: 8406000
Nombre/Razón Social: MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTES	
Dirección: CL 35 -19-232 BL 4 LOCAL 2 EL PAPAYO	
Tel:	Código Postal: 700001599
Ciudad: SINCELEJO	Depto: SUCRE
	Código Operativo: 8406480
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 0	
Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente:
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.200	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.200	

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> M Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 28/08/2017
 Distribuidor:
 C.C. *Cap...*
 Gestión de entrega:
 1er 2do

8406
 000
 PO.SINCELEJO
 NORTE



8406480RN781167824CO

El tiempo de entrega es de 24 horas.
 No se garantiza el seguro de valor declarado.

El tiempo de entrega es de 24 horas.
 No se garantiza el seguro de valor declarado.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 030
03 MAR 2017**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

La Directora Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 003111 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el empleador **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**, identificado con C.C. N° 92.514.795, con domicilio en la calle 38 N°19 – 232 Bl 4 local 2 El Papayo en Sincelejo, por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de Riesgos Laborales, correspondiente a los periodos de mayo y junio del año 2016.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

En atención al escrito radicado N° 002039 de fecha 31 de Octubre de 2016, la administradora de Riesgos Laborales SURA, comunicó a esta entidad, la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales del empleador **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**, correspondiente a los periodos de Mayo y Junio del año 2016.

Que se envió comunicación al señor **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**, para que compareciera al despacho del Ministerio del Trabajo en Sucre y se notificara personalmente del auto de formulación de cargos, haciéndose presente y notificándose del auto antes mencionado, dándole la oportunidad de presentar los descargos con respecto a lo cargos formulados.

El investigado no presentó los descargos, por lo que se procedió a decretar la etapa probatoria, haciendo este caso omiso a lo requerido y sin tener respuesta alguna por el investigado.

En el presente caso y teniendo en cuenta que no presentaron las pruebas solicitadas en el presente proceso, se observó que el señor **MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE**, incumplió con la normatividad referente a Seguridad Social integral en Riesgos Laborales, al no demostrar la fotocopia de la afiliación y pagos a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales), muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo, haciendo caso omiso a lo requerido por el Ministerio del Trabajo.

En cuanto a las objeciones y alegaciones el investigado no aportó el escrito de descargo, ni de alegatos, no pronunciándose este de ninguna de las etapas del presente proceso, dándole la oportunidad procesal para defenderse, debidamente publicado en la página web del Ministerio del Trabajo respetando los términos de ley.

En el presente proveído se ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, este procedimiento se cifó a las normas que rige la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y de conformidad a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Es de resaltar, que el investigado hizo caso omiso a todos los requerimientos solicitados por este despacho al formular cargos a través del Auto N° 0786 del 2 de Diciembre del 2016, en el presente caso violando las normas de referente a Seguridad Social integral en Riesgos Laborales, al no demostrar en el periodo de pruebas decretado la afiliación y no anexar las planillas de pago de este, muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASAN

Ante los hallazgos encontrados este despacho, entró a analizar y a verificar si el empleador MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE dio cabal cumplimiento a las normas en cuanto a Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, en procura de anular los efectos de violación a las disposiciones que rigen la materia.

En el presente caso y de acuerdo a las pruebas recaudadas, se observó que el empleador MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE, incumplió con la normatividad referente a Seguridad Social integral en Riesgos Laborales, al no pagarles tales aportes, muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

En cuanto a las objeciones y alegaciones el investigado no apporto escrito de descargos y de alegatos, por lo que este despacho hace la siguiente precisión:

En el presente proveído se ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, este procedimiento se cifó a las normas que rige la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y valorando las pruebas aportadas dentro de la actuación, y de conformidad a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Es de resaltar, que el investigado hizo caso omiso a todos los requerimientos solicitados desde el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, hasta agotar todas las etapas del mismo.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al Sistema General de Riesgos Laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema General de Riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h ibídem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que "durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales".

En consecuencia de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal i del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) "Para el empleador. 1 El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Todo empleador tiene el deber Constitucional y legal de afiliar y pagar los aportes a la Seguridad Social integral en riesgos laborales de todos sus trabajadores, y, se reitera que el querer de los trabajadores de no afiliarlos al Sistema de Seguridad Social integral, no exime a su empleador de las responsabilidades a que haya lugar, es decir, a afiliarlos y realizar los aportes correspondientes.

2. Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Subrayado son mías).

Lo anterior en concordancia con lo normado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, el cual dispone:
"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

II. RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

Al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que las trabajadoras se vieran beneficiadas de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador MANUEL MARIA BUELVAS BUSTAMANTE, identificado con C.C. N° 92.514.795, con domicilio en la calle 38 N°19 – 232 Bl 4 local 2 El Papayo en Sincelejo, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434.00), por la mora en el pago de los aportes de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

